

AL PATRONATO DE PREVISION SOCIAL

Amalia Pérez Llúcar, que en su negocio de paños utiliza el nombre comercial de "Sobrino de Modesto Terol", a ese Patronato atentamente expone:

Que el pasado día 4 por un Inspector de Seguros Sociales obligatorios, se nos giró un acta comprensiva de ocho obreros, que trabajan en un local de mi propiedad como tejedores independientes, según contrato que acompaño por copia para que obre en este expediente que inicio, con devolución del original una vez cotejado.

Como verá ese Patronato, esos tejedores no son obreros míos, y por consiguiente falta el requisito fundamental según la Ley, para que me sea obligada a pagar el retiro obrero por dichos tejedores, que trabajan cuando quieren, para los fabricantes que les dan trabajo, y que con nosotros no tienen otra relación que la que se deriva de los indicados contratos.

Nada he de objetar respecto a los obreros comprendidos en el acta, que no sí de alta porque trabajaron únicamente durante una temporada.

Por todo lo expuesto,

S U P L I C O a ese Patronato se digno admitir el presente recurso y acordar la modificación del acta impugnada, eliminando de la liquidación practicada por la Inspección, los tejedores independientes, que no debiera comprenderse. Así lo espero de la rectitud de ese Patronato.

Alcoy para Valencia a once de Julio de mil novecientos treinta y seis.

AL PATRONATO DE PREVISION SOCIAL DE VALENCIA

José Oliver Payá, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Laporta nº 12, como Apoderado de la razón comercial "JOSE OLIVER", atentamente expongo:

Que en 1º del cte. mes se me levantó un Acta de ocultación por un Delegado de la Inspección de Seguros Sociales para la afiliación de cuarenta asalariados y pago de las correspondientes cuotas desde 1º de Julio de 1935 a fin de Junio último, unos, y desde 1º de Julio de 1935 a fin de Marzo últimos, los otros, cuya Acta y liquidación se refieren a los tejedores independientes, denominados "drapaires". Y desintendiéndose del contenido de la expresada Acta, por las razones que a continuación detallo, recurro ante ese Patronato, dentro de plazo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado b) del artículo 2º del Reglamento de 7 de Abril de 1932.

El "drapaire" es un individuo que, disponiendo de uno o varios telares, teje las piezas que le encargan los fabricantes, con materiales de éstos, percibiendo como precio el que por unidad tejida está convenido entre su Sociedad y la de los fabricantes tejedores; siendo facultad discrecional suya el pagar, emplear y despedir libremente a los obreros que trabajan a sus órdenes. Es aplicable, pues, de pleno al "drapaire" la calificación de destajista tal como la expresa la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión en su acuerdo de 13 de Junio de 1934, sobre aplicación de los Seguros Sociales a los operarios llamados "ayudas" que trabajan a las órdenes de destajistas, en relación con el 29 de Diciembre de 1933. Y siendo así, es evidente <sup>de</sup> justicia la aplicación a los "drapaires" y sus operarios de las normas contenidas en aquel acuerdo, y su afiliación, a los efectos del Régimen de Retiro Obrero, de conformidad con las mismas.

De los cuarenta operarios a que se refiere el Acta, tan sólo diez y siete son "drapaires" + Pedro Ferri, Rogelio Soler, José y

Vicente Dominguez, Adolfo Hilario, Domingo Sirvent, José Pascual, José Olcina, Rigoberto Serra, Juan Alcaraz, Juan Sempere, José Bofí, Eduardo Peidro, Antonio Martinez, Camilo Montava, Vicente Vañó y Salvador Boronat -. Los restantes veintitres son obreros - "ayudados" - que trabajan a sus órdenes.

Aplicando, pues, a este caso aquellas normas del Instituto, resultará que tan sólo estoy obligado a la afiliación y pago de cuotas de los diez y siete "arapaires" que trabajan personalmente y que a éstos corresponderá la afiliación y pago de cuotas de sus respectivos operarios o "ayudados" .

No dudando de que ese Patronato acogera favorablemente estas pretensiones, dada su justicia y estricta sujeción a las repetidas normas establecidas por el Instituto Nacional de Previsión, creo también justo el que se las dé efecto con relación al propio contenido del Acta recurrida, pues consta a la Caja Colaboradora Local que no ha existido negligencia por mi parte, pues estaba en relaciones con ella para darle a este asunto una solución de acuerdo con lo antes expuesto.

En su virtud,

S U P L I C O a ese Patronato que habiendo por presentado este escrito, se sirva revisar la Inspección realizada en los términos solicitados y con efecto retroactivo desde 1º de Julio de 1935; por ser de justicia.

Alcoy para Valencia, a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El interlineado = de = Vale.

## AL PATRONATO DE PREVISION SOCIAL DE VALENCIA

Miguel Payá Boronat, mayor de edad, casado, industrial, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Venerable Ridaura, nº 29-A, atentamente expongo:

Que en 1º del cte. mes se me levantó un Acta de ocultación por un Delegado de la Inspección de Seguros Sociales para la afiliación de treinta asalariados y pago de las correspondientes cuotas desde 1º de Septiembre de 1935 a fin de Junio último, cuya Acta y liquidación se refieren a los tejedores independientes, denominados "drapaires". Y disintiendo del contenido de la expresada Acta, por las razones que a continuación detallo, recurro ante ese Patronato, dentro de plazo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado b) del artículo 2º del Reglamento de 7 de Abril de 1932.

El "drapaire" es un individuo que, disponiendo de uno o varios telares, teje las piezas que le encargan los fabricantes, con materiales de éstos, percibiendo como precio el que por unidad tejida está convenido entre su Sociedad y la de los fabricantes de tejidos; siendo facultad discrecional suya el pagar, emplear, y despedir libremente a los obreros que trabajan a sus órdenes. Es aplicable, pues, de pleno al "drapaire" la calificación de destajista tal como la expresa la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión en su acuerdo de 13 de Junio de 1934, sobre aplicación de los Seguros Sociales a los operarios llamados "ayudas" que trabajan a las órdenes de destajistas, en relación con el de 29 de Diciembre de 1933. Y siendo así, es de evidente justicia la aplicación a los "drapaires" y sus operarios de las normas contenidas en aquel acuerdo, y su afiliación, a los efectos del Régimen de Retiro Obrero, de conformidad con las mismas.

De los treinta operarios a que se refiere el Acta, tan sólo dos - Enrique Blasco y Gonzalo Pérez - son "drapaires" con un telar

cada uno y la plantilla consiguiente. Los restantes veintiocho son obreros - "ayudas" - que trabajan a sus órdenes y a las de otros dos "drapaires" - José Valor y Purificación Vilaplana -, dueños, respectivamente, de diez y dos telares, sin que ninguno de los dos trabaje.

Aplicando, pues, a este caso aquellas normas del Instituto, resultará que tan sólo estoy obligado a la afiliación y pago de cuotas de los dos "drapaires" que trabajan personalmente; y que a éstos y a los otros dos expresados corresponderá la afiliación y pago de cuotas de sus respectivos operarios o "ayudas".

No dudando de que ese Patronato acogerá favorablemente estas pretensiones, dada su justicia y estricta sujeción a las repetidas normas establecidas por el Instituto Nacional de Previsión, creo también justo el que se las dé efecto con relación al propio contenido del Acta recurrida, pues consta a la Caja Colaboradora Local que no ha existido negligencia por mi parte, pues estaba en relaciones con ella para darle a este asunto una solución de acuerdo con lo antes expuesto, y debido, precisamente, a ello, no se ha admitido la afiliación que pretendieron hacer los "drapaires".

En virtud de todo lo expuesto,

S U P L I C O a ese Patronato que habiendo por presentado este escrito, se sirva revisar la Inspección realizada en los términos solicitados y con efecto retroactivo desde el 1º de Septiembre de 1935; por ser de justicia.

Alcoy para Valencia, a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.